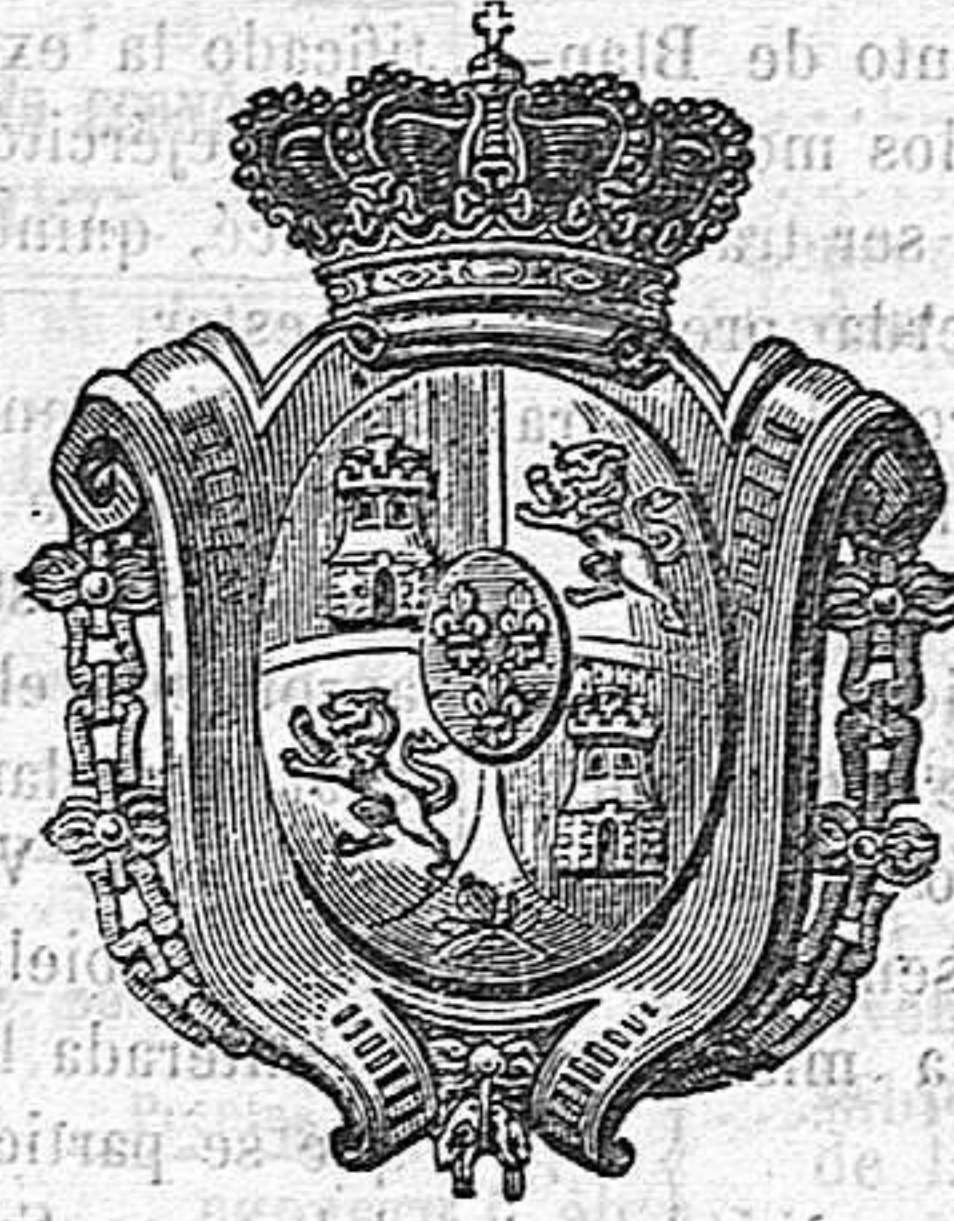


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 11 de mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 716.

Sección de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar los días del 18 al 20 del corriente mes, las demarcaciones de cuatro pertenencias de las minas de aguas subterráneas tituladas *Concepcion* y *Sort*, sita la 1.ª en el término municipal de Riudoms, paraje de Blancafort, registrada por D. Antonio Satorras de esta vecindad; y la 2.ª en el término municipal de Vilallonga, paraje denominado *Las Sorts*, registrada por D. José Sans y Roselló, como presidente de la Sociedad de aguas llamada *Sorts*, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de los registradores mencionados, de los dueños de los terrenos en que las mismas están enclavadas y de los propietarios de las minas colindantes si las hubiere, por si quieren presentar la operación á los fines que expresa el art. 45 del reglamento de minas de 24 Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la vigente ley del ramo y á los efectos expresados; advirtiéndose que si por causa de mal tiempo ú otras circunstancias imprevistas no pudiesen tener efecto las operaciones en los días señalados, se verificarán dentro de los ocho inmediatos.

Tarragona 11 de Mayo de 1875.—
Joaquin Marton y Gavin.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 20 del actual sobre rifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

INSTRUCCION

Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ORDEN.

Art. 1.º Las autorizaciones para celebrar rifas de cualquiera clase se solicitarán de la Direccion general de Rentas Estancadas directamente, ó por conducto de los Jefes económicos de las provincias respectivas.

Quando se trate de rifas periódicas, ó por más de una vez, deberán los interesados acudir al Ministerio de Hacienda en solicitud de la competente autorizacion.

Las instancias en uno y otro caso deberán extenderse en papel del sello correspondiente, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Todas las autorizaciones de rifas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias donde hayan de expedirse los billetes.

Art. 3.º Para los efectos del impuesto establecido por el art. 5.º del decreto se considerarán rifas de *beneficencia* las que con destino á los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las corporaciones cuya exis-

tencia legal esté reconocida; de *utilidad pública* las que se verifiquen por Corporaciones municipales ó provinciales, Sociedades de fomento ú otras análogas de carácter oficial, con aplicacion á obras de reconocida utilidad pública, y de *particulares* todas las demás.

Art. 4.º La declaración de utilidad pública, en las rifas de esta categoría, deberá hacerse por el Ministerio del ramo de que dependa la Corporacion que la solicitare.

Art. 5.º No podrá autorizarse la celebracion de ninguna rifa de beneficencia ó utilidad pública sin que las corporaciones que lo pretendan hayan acreditado su carácter legal y la declaración á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Una vez obtenida autorizacion para celebrar cualquier rifa, presentarán los concesionarios en la Direccion del ramo el recibo de haber ingresado en la Administracion general de Loterías de la provincia respectiva, ó en la del número de Madrid, el importe del impuesto correspondiente al valor total de los billetes de que conste, acompañado de dos de estos y de otros tantos prospectos; de los cuales, estando conformes, se devolverá al interesado un ejemplar autorizado con el sello y firma de la Direccion.

Quando la expedicion de billetes de la rifa se limite á una sola provincia, corresponderá á la Administracion económica respectiva la práctica de las diligencias que establece el párrafo anterior, en cuyo caso presentarán los interesados tres ejemplares de los billetes y otros tantos prospectos, de los cuales les será devuelto uno con el sello y firma de la Administracion, otro se conservará en la misma, y el tercero se remitirá á la Direccion.

Art. 7.º En los prospectos y billetes de todas las rifas en general, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

1.º La fecha de la autorizacion y

la de la *Gaceta*, en que se hubiere anunciado esta.

2.º El número de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que se rifa, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

3.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.

4.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasacion, la fecha en que esta se verificó, los peritos que la practicaron y la obligacion de quedar sujeto á retasa por nuevos peritos el objeto rifable, si los interesados lo exigiesen.

5.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder obre la cosa que se rife, si esta fuera mueble ó semoviente; y si se tratase de bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, segun resulten de los títulos de propiedad y de la certificacion del Registro de la misma en que esté inscrita, haciéndose constar la fecha de esta certificacion, y la persona ó corporacion en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar en el acto la cosa rifada á la persona que presente el billete premiado; y si se tratare de bienes inmuebles, la de otorgar á su favor en un plazo que no exceda de 10 dias, contados desde que así se pida, la correspondiente escritura de traslacion de dominio, con sujecion, respecto al pago del impuesto de derechos reales, á las disposiciones que rijan sobre la materia.

7.º La firma del dueño de los efectos que se rifen y la de la persona en cuyo poder se hallen depositados, bien los mismos efectos, bien los títulos de propiedad.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden las prestarán los Presidentes de las corporaciones respectivas, cuando las rifas no sean de particulares.

Art. 8.º Las corporaciones autorizadas para celebrar rifas de beneficencia ó utilidad pública, deberán acreditar ante las Administraciones económicas el ingreso en sus cajas de los productos de las rifas que celebren, sin perjuicio de la justificación á que estén obligadas por otras disposiciones.

Art. 9.º Las rifas que se verifiquen por Sociedades religiosas y demás corporaciones de índole análoga, quedan sujetas á los mismos procedimientos é impuesto establecidos para las de los particulares.

Art. 10.º La celebracion de todas las rifas en general deberá efectuarse precisamente en la época que determinen los billetes y prospectos de las mismas, sin que pueda alterarse el término de tiempo señalado bajo pretexto alguno.

Art. 11.º Cuando en la retasa de los objetos rifados que determina el párrafo cuarto del art. 7.º de esta Instrucción, hubiese discordancia con el tipo primitivo señalado al objeto que se rife y los interesados se querellas, corresponderá por completo la resolución de la querella á los Tribunales de justicia.

Art. 12.º Están obligados á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la represion de los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del tit. 3.º, capítulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 13.º Siempre que se verifique la aprehension de uno ó varios objetos rifados fraudulentamente, se depositarán en la Administracion económica de la provincia á disposicion del Jefe, el cual ordenará la celebracion de la Junta que previene el art. 10 del decreto para la declaracion del fraude é imposicion de la multa que corresponda.

Art. 14.º En el caso de abandono del objeto rifable, se declarará el comiso, procediendo la Hacienda á su venta en subasta pública, y distribuyendo los productos en la forma determinada por el art. 11 del decreto, después de deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de conduccion, conservacion y demás que los efectos originen; el importe del papel sellado invertido en el expediente y los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que haya de percibir cada aprehensor.

Madrid 24 de Abril de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la precedente Instrucción.—Madrid 25 de Abril de 1875.—Salaverría.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 7 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce del dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Iglesias, Castellarnau y el Comandante de

la Caja D. Manuel Medel, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Visto el oficio que presenta el Comisionado del Ayuntamiento de Blancafort, manifestando que los mozos no se han querido prestar á ser trasladados á la Capital, se acuerda prevenir á dicha Corporacion proceda contra ellos en la forma que dispone la circular de 1.º de Abril.

Igual resolucion se dicta con respecto al Ayuntamiento de Montblanch, que si bien ha remitido el acta de ampliacion, no ha presentado mozo alguno de los que en la misma van comprendidos.

Visto el informe evacuado por el Ayuntamiento de Borjas del Campo sobre el recurso que presentó Jaime Fort, quejándose de omisiones cometidas al formar el alistamiento, se acuerda prevenir á dicha Corporacion municipal, que si por la ley se considera con derecho á alistar al Eugenio Fort Bages y éste por su edad debe concurrir á la quinta actual, proceda desde luego á hacer un sorteo supletorio y la subsiguiente declaracion de soldados, remitiendo el expediente y presentando al mozo que por su número deba ingresar en Caja.

Se señala el dia 14 de los corrientes para la presentacion y reconocimiento del mozo Salvador Catalá Parés, quinto núm. 38 por el cupo de Valls.

GINESTAR.—José Pellicé Ripoll, número 2, alega ser hijo de viuda pobre; mas resultando que nada alegó ante el Ayuntamiento contra cuyo fallo tampoco se interpuso apelacion, se declara ejecutorio éste y soldado al mozo recurrente.

José Borrás Sabaté, núm. 5, es declarado exento del servicio como comprendido en el art. 76, caso 41 de la ley de reemplazos vigente.

Dionisio Borrás Martí núm. 7, es declarado soldado por ser ejecutorio al fallo en el mismo sentido dictado por el Ayuntamiento.

TORTOSA.—José Vilagrassa Santacana, núm. 46, presenta expediente justificando que es hijo único de viuda pobre é impedida; mas no habiéndose recibido aun la documentacion necesaria, se suspende la resolucio de este caso hasta que aquella se remita, á cuyo efecto se dirá así al Sr. Gobernador, para que se sirva dictar las órdenes oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137 de la vigente ley de quintas, se acuerda emitir los informes oportunos en méritos del recurso dealzada interpuesto por Antonio Magrané contra el fallo en que se declaró exento del servicio á Estévan Plana Punsoda, quinto núm. 13 por el cupo de Alcover.

Por reunir las condiciones necesarias es admitido Juan Gibert Oliver como sustituto de José Monserrat Roviro, quinto núm. 6, por el cupo de Cailar.

Tercera reserva de 1874.

Ingresan en Caja:

Pablo Sumalla Potau, Pelegrin Badiá Casares, números 2 y 5 de Vim-

bodí; José Amorós Mas, núm. 5 de Pradell.

Es declarado exento por haber justificado la existencia de su hermano en el ejército, el mozo Miguel Piñol Pellicé, quinto núm. 8 por el cupo de Ginestar.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada, de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion aprobando el acuerdo en virtud del cual se declaró soldado al núm. 67 por el cupo de Valls, Ramon Pablo Madurell y Subielos.

Enterada la Comision del oficio en que se participa la toma de posesion del nuevo Sr. Gobernador civil Don Joaquin Marton y Gavin, acuerda contestar agradeciendo sus finos ofrecimientos y asegurando leal concurso para cuanto interesa al mejor servicio.

Son aprobadas: 1.º Las cuentas de gastos ocurridos en la oficina de Construcciones civiles en los meses de Enero, Febrero y Marzo, que ascienden á 251 pesetas 75 céntimos: 2.º La relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados de la misma Seccion durante el mes de Abril, importante 60 pesetas: Y 3.º Las condiciones propuestas para que D. José Safon y Carrió pueda construir unas paredes de cerca en terrenos de su propiedad lindante con la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, kilómetro 3.º

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 717.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

Servicios provinciales.—Subastas.

El dia 23 del actual, á las once de su mañana, en el salon de sesiones de esta Diputacion y bajo la debida presidencia, tendrá lugar la contrata en pública subasta para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1875-76, bajo el tipo y condiciones insertas en el referido periódico, señalado con el núm. 53, perteneciente al

lunes 3 del que rige.

Lérida 4 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, José Antonio Nuet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de esta provincia ha acordado señalar el dia 23 del actual para arrendar en pública subasta el servicio de Bagajes en todo el territorio de la misma durante el año económico de 1875-76, bajo el tipo y condiciones insertas en el *Boletín oficial* núm. 53, perteneciente al

lunes 3 del que cursa; cuyo acto tendrá lugar, bajo la debida presidencia, á las diez de la mañana de dicho dia en el salon de sesiones de la referida Corporacion.

Lérida 4 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, José Antonio Nuet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Núm. 718.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la subasta del arriendo del peso de las algarrobas de esta villa de uso voluntario, para el año económico venidero de 1875 á 76, se anuncia al público tendrá lugar el dia 16 del actual en la Casa consistorial á las diez de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el tipo mínimo la cantidad de 58 pesetas, sobre el que se librará al mas beneficioso postor.

Vendrell 3 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pablo Salvo.

Núm. 719.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Sarreal, Pira, Ollés y Blancafort, se sirvan hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Solivella 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Sebastian Montañola.

Núm. 720.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tamarit.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en dicha riqueza, así como á los que hayan adquirido fincas que tengan que inscribirse á su favor, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia con los documentos necesarios y que acrediten su derecho; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Tamarit 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Jové.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO de 1874 á 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 29 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	
	Artículos.	TOTAL por capítulos por secciones
	Pesetas.	Pesetas. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Administracion provincial.</i>		
Diputados de la Comision permanente Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	1.668'75	
Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	343'75	
Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales y conservacion del mobiliario &c.....	200'00	
Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	125'00	
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	395'83	2.912'49
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	116'66	
Material de estas Comisiones.....	62'50	
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
Material de los mismo.....		
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....		
CAPÍTULO II.		
<i>Servicios generales.</i>		
Gastos de quintas.....	500'00	
Idem de bagajes.....	1.500'00	
Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	625'00	2.625'00
Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
Idem de calamidades públicas.....		
CAPÍTULO III.		
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	777'82	
Material para estas obras.....	1.000'00	
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.986'15	
Material para estas mismas obras.....	3.500'00	7.513'97
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		
Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00	
CAPÍTULO IV.		
<i>Cargas.</i>		
Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
Pensiones concedidas legalmente.....	43'75	
Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	1.543'75	
Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	1.500'00	
Suma y sigue.....	14.595'21	

Artículos.	TOTAL por capítulos por secciones	
	Pesetas.	Pesetas. Pesetas.
Suma anterior.....		14.595'21
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	1.000'00	1.000'00
CAPÍTULO V.		
<i>Instruccion pública.</i>		
Junta provincial del ramo.....	291'66	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.150'60	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	845'40	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	506'25	5.140'15
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
Biblioteca provincial.....	83'33	
Museo provincial.....	96'25	
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
Atenciones de la Junta provincial.....		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	4.487'80	17.067'32
Id. id. id. de las Casas de Expósitos.....	12.579'52	
Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....		
Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
Gastos de cárceles.....	200'00	
Idem de Establecimientos penales.....		200'00
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.....		
Personal.....		
Material de obras.....		
Otros gastos.....		
Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.....		3.500'00
Personal.....		
Material de obras.....	3.500'00	3.500'00
Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
Para el puente sobre el Francolí.....		
Para obras del puerto de Tarragona.....		
Suma y sigue.....	3.500'00	

Artículos.	TOTAL	TOTLA
	por capítulos	por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.500'00	39.002'68
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		
Personal.....	450'00	5.450'00
Material.....		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	
CAPÍTULO IV.		
Otros gastos.		
Para otros gastos de interés provincial.	1.500'00	1.500'00
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior...	6.000'00	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	6.000'00	6.000'00
TOTAL GENERAL.....		50.452'68

Tarragona 1.º de Mayo de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.
 Sesion del 4 de Mayo de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril. de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.
 Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anun-

cio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta

Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 722.

Don Francisco Molina Hermediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bernardo Roig y Clar, Guardia segundo que fué de la Guardia civil del tercio de esta provincia, hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Santany, partido judicial de Manacor, provincia de Mallorca, (Islas Baleares) soltero, labrador y de treinta y cinco años de edad, y sus señas personales son: estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, cara regular y sin ninguna otra particular, por hurto de un caballo á D. Eduardo Rodriguez; en proveido del dia de ayer he acordado mediante á que dicho Roig se ausentó de esta ciudad y es ignorado su paradero, requerirle por la presente, como lo verifico, para que en el preciso término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas á dentro en calidad de preso á disposicion de este Juzgado, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) en el que administro justicia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el referido Bernardo Roig y á las Autoridades y Agentes de orden público que supieren el paradero del indicado sugeto, procedan acto continuo á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad, dejándole á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Barcelona á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado, José Antonio Sanchiz, Secretario.

Núm. 723.

Don Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido, constituido en esta capital por orden superior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Cullell Pelegrí,

Teniente que fué de la quinta companía del tercer batallón franco-republicano, del que era Jefe D. Isidoro Martinez, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*, al objeto de prestar la oportuna declaracion en méritos del sumario que instruyo por muerte de D. Narciso Aulet y Roure (a) Calderó, Jaime Serra y Saló y Joaquin Gravalosa; cuyo suceso tuvo lugar en la tarde del dia veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres en el término de Caldas de Malavella y lugar llamado *Casas de Tapia*; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Benito Bellver, Escribano.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS DEDICADA A LOS ALCALDES

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

(Quinta edicion.)
 Publicada en 20 de Febrero último.

Contiene: Toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de profugos; de competencias y excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos fisicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales ordenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Véndese á 4 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.